

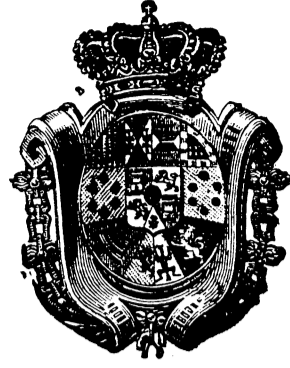
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 43.
En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no veaga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| EN MADRID. | |
|-------------------------|---------|
| Por un año..... | 260 rs. |
| Por medio año..... | 130 |
| Por tres meses..... | 65 |
| Por un mes..... | 22 |
| EN PROVINCIAS. | |
| Por tres meses..... | 90 |
| EN CANARIAS Y BALEARES. | |
| Por tres meses..... | 100 |
| EN AMERICA. | |
| Por tres meses..... | 110 |
| EN EL EXTRANJERO. | |
| Por tres meses..... | 140 |

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en mandar que D. Manuel Cano Manrique, Gobernador de la provincia de Logroño, pase á desempeñar igual cargo á la de Alicante; D. Rafael Húmara, que lo es de la de Tarragona, á la de Logroño; D. Miguel Diaz, Gobernador de la de Gerona, á la de Tarragona; y D. José María Montalvo, que tiene el mismo destino en la de Alicante, en comision á la de Gerona.

Dado en Palacio á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Desde que fué sancionada por S. M. la Reina la ley de 1.º de Agosto del año último relativa al arreglo de la Deuda del Estado, se propuso el Gobierno, entre otras determinaciones encaminadas á completar dicho arreglo y á consolidar sucesivamente el crédito nacional, la de reunir los datos necesarios para presentar á la mayor brevedad posible al exámen y aprobacion de las Cortes el proyecto de ley que se anuncia en el art. 23 de la citada de 1.º de Agosto, y en el que deben proponerse los medios de satisfacer los créditos procedentes de oficios y derechos enagenados, y cualesquiera otros cuyo reconocimiento esté en la actualidad en suspenso.

Las noticias que hasta ahora tiene el Gobierno reunidas son relativas, no solo á lo que propiamente corresponde á la clase de derechos y oficios enagenados que por incorporacion á la Corona ú otro concepto deben ser indemnizados, sino tambien á otras obligaciones análogas, como las que proceden de señorios por título oneroso y de imposiciones hechas sobre los diezmos de iglesias y sus fábricas; las que gravan las rentas del Estado á favor de los dueños de alcabalas y cientos enagenados y demás partícipes de las rentas públicas que reciben en la actualidad del Tesoro, y mientras no se acuerde otro medio de indemnizacion, una cantidad fija y determinada en el presupuesto general con el nombre de cargas de justicia. Mas para

que las noticias y datos que se requieren sean tan completas como corresponde, y á fin de que el proyecto de ley que haya de presentarse á las Cortes abrace todos los casos que deben ser comprendidos en el mismo, se ha dignado S. M. la Reina disponer:

1.º Que se haga un llamamiento general á todas las corporaciones y particulares que sean ó hayan sido poseedores de oficios y derechos enagenados, como asimismo acreedores por cualquiera de los conceptos indicados ú otros análogos, para que con la expresion y documentos necesarios presenten sus reclamaciones en el término de seis meses para la península é islas adyacentes, y un año para los que residan fuera de España ó en Ultramar, sin perjuicio de las reglas que en adelante se fijen para acreditar del modo conveniente la legitimidad de los créditos que se reclaman; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en los plazos respectivamente fijados quedarán sujetos á lo que se determine en una ley sobre caducidad y prescripcion de estos créditos.

2.º Que por los diferentes Ministerios se faciliten á este de Hacienda cuantas noticias y datos puedan convenir para el mejor y mas cabal desempeño del mencionado proyecto, remitiendo desde luego los expedientes cuyo conocimiento se considere conducente al mismo objeto.

3.º Que las reclamaciones documentadas se presenten en los plazos establecidos ante los Gobernadores de las provincias con carpetas dobles firmadas por los interesados, ó sus representantes con poder bastante, que comprendan el nombre del dueño ó dueños de los derechos reclamados, los títulos en que se funde la reclamacion, el derecho que se reclame y la fecha en que se verifique. Una de dichas carpetas, autorizada por el empleado á quien los Gobernadores comisionen al efecto, será devuelta á los interesados, y la otra correrá unida á los documentos que se presenten, los cuales, y en proporcion que se vayan recibiendo, se dirigirán á este Ministerio por conducto de esa Direccion general.

Y 4.º Que se exceptúen de lo dispuesto en el artículo anterior los créditos correspondientes á corporaciones ó personas que están en posesion de percibir rentas por el Tesoro como comprendidos en presupuestos bajo la categoría de cargas de justicia, y asimismo cuantos tengan presentadas reclamaciones documentadas en cualquiera de los Ministerios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de lo Contencioso de Hacienda pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se ha comunicado á este Minis-

terio con fecha 48 de Junio último el Real decreto que sigue:

(Aquí el Real decreto orgánico fijando las categorías de los empleados en la Administracion activa del Estado, el orden de ascensos é ingreso en las carreras, publicado en la Gaceta núm. 6572, fecha 20 de Junio último.)

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 45 del Real decreto que antecede, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que, constituyendo dicho decreto el reglamento orgánico de las carreras correspondientes á este Ministerio, se observen en su aplicacion práctica las disposiciones siguientes:

CAPITULO PRIMERO.

Clasificacion.

Artículo 1.º Comprende la primera categoría de las cinco que se establecen por el Real decreto orgánico, al Subsecretario y Directores generales del Ministerio.

La segunda, á los Subdirectores y Oficiales del Ministerio, con todos los demás funcionarios de los diferentes ramos dependientes del mismo, siempre que no baje su sueldo de 26,000 rs.

La tercera, á los Secretarios de los Gobiernos de provincia, Auxiliares del Ministerio, y demás empleados cuyo sueldo no baje de 16,000 rs.

La cuarta, á los Auxiliares del Ministerio, Oficiales de los Gobiernos de provincia, y demás empleados cuyo sueldo no baje de 6000 rs.

La quinta, á todos los demás cuyo sueldo no baje de 3000 rs.

Art. 2.º Los empleados de la primera y segunda categoría figurarán en una sola escala general.

Art. 3.º Los comprendidos en las restantes figurarán en tantas escalas especiales cuantos son los ramos ó carreras siguientes:

Auxiliares del Ministerio.
Auxiliares del Consejo Real.
Secretarios y Oficiales de los Gobiernos de provincia.

Administradores, Interventores y Oficiales de correos.

Secretarios y Oficiales de las Juntas de Sanidad.

Idem de beneficencia que estén pagados por el erario.

Comandantes, Mayores y Ayudantes de presidios.

Jefes, Comandantes y Ayudantes de telégrafos.

Art. 4.º No estarán sujetos á escala los empleados en el ramo de vigilancia pública, ni los Administradores recaudadores de los Gobiernos de provincia.

Art. 5.º La escala general de funcionarios de la primera y segunda categoría se formará por la Subsecretaría del Ministerio; las especiales por las respectivas Direcciones, sujetándolas en uno y otro caso á la aprobacion superior.

Art. 6.º Las escalas se formarán por orden de sueldos, conforme al art. 10 del Real decreto orgánico, y con arreglo á

las plantillas hoy existentes, sirviendo de base el sueldo asignado al destino en el presupuesto, sin consideracion á las obviaciones ó emolumentos que se disfruten con ocasion del empleo.

Art. 7.º Por razones de clasificacion no se aumentarán plazas sobre las actuales, ni se acrecentarán los sueldos. Los funcionarios que no los disfruten iguales á los tipos marcados en el artículo citado ingresarán en la clase de dotacion mas aproximada, colocándose á la cabeza ó al fin de la escala, segun que la dotacion de aquellos fuere inferior ó superior al sueldo que á la sazón les correspondiere.

Art. 8.º Las diferentes escalas se formarán con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Dentro de cada categoría y sueldo se guardará el orden riguroso de antigüedad, contándose esta desde la fecha del nombramiento.

2.ª Si esta fecha fuere la misma, se preferirá al que tenga mas años de servicios en el empleo anterior inmediato.

3.ª En el caso de igualdad en las dos anteriores circunstancias, se preferirá al de mayor edad.

Art. 9.º Aprobadas que sean todas las escalas, se imprimirán y publicarán oficialmente, dándose el término improrogable de cuatro meses para que promuevan sus reclamaciones los que se juzgaren agraviados.

CAPITULO II.

Ingreso en las categorías de las carreras.

Art. 10. Los ejercicios de exámen á que se refiere el art. 13 del Real decreto orgánico versarán sobre las materias siguientes:

Caligrafía.
Ortografía.
Gramática castellana.
Aritmética.
Sistema legal de pesos y medidas.
Geografía é historia, principalmente las de España.

Los que tengan título de bachiller en filosofía no necesitarán sujetarse á exámen.

Art. 11. El nombramiento de empleados de la quinta categoría pertenece á los Jefes superiores de los ramos á que aquellos correspondan; es decir, al Subsecretario y Directores del Ministerio, sujetándose á las condiciones prescritas por los artículos 17 y 18 del decreto orgánico.

Art. 12. Con la oportuna anticipacion se anunciarán las plazas de Oficiales que hayan de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en el artículo 19 del decreto orgánico. Los ejercicios de estas oposiciones versarán sobre las materias contenidas en el art. 10, y se celebrarán ante tribunales compuestos de cinco jueces que nombrarán, en Madrid el Subsecretario del Ministerio, y en las provincias el Gobernador.

Art. 13. Los Gobernadores comunicarán al Ministerio los resultados obtenidos en los ejercicios, acompañando las actas y demás documentos justificativos que correspondan.

Comision superior de instruccion primaria.

A fin de proveer en propiedad, con arreglo á lo que la legislacion del ramo previene, las escuelas de instruccion primaria elemental que a continuacion se expresan con sus respectivas dotaciones...

Table with columns: Situacion de las escuelas, Dotacion anual (Rs. vn.). Lists schools like Abadin, Becerrea, Begonte, Bóveda, Carballedo, etc.

Lugo 21 de Octubre de 1852.—El Presidente, Mario de la Escosura.—Dr. Bernardo Nuñez Cañal, secretario.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA.

Estando prevenido por el art. 4º del Real decreto de 9 de Diciembre de 1851 que los dueños de hipotecas afectas á censos entregados al clero en virtud del último Concordato...

Del mismo modo se declaran en venta las fincas rústicas y urbanas pertenecientes al clero y religiosas que han sido entregadas por las oficinas de Hacienda pública...

En su virtud, los que quieran hacer uso del derecho que les conceden las expresadas Reales disposiciones deberán dirigir sus solicitudes al Excmo. Sr. Cardenal Arzobispo de esta diócesis...

Lo que se publica de orden de su Eminencia en la Gaceta y Diario de avisos de Madrid y Bale-

Table with columns: Punto ó poblacion donde existe cada uno de los conventos, Denominacion de los conventos y orden ó instituto religioso á que pertenecen las comunidades, Ejercicios de caridad ó enseñanza á que se han de dedicar las religiosas en los conventos, Numero máximo de religiosas que ha de haber.

Del Patriarca de las Indias, Pro-capellan mayor de S. M.

Madrid Real monasterio de Santa Isabel | 35 | Idem.

3ª SECCION.—ANUNCIOS.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Se saca nuevamente á subasta la venta de 28 trozos de lunetas que pertenecieron al teatro de la Cruz, el alumbrado antiguo del mismo y del Príncipe, y dos armaduras de hierro de las lucernas antiguas con sus cañerías de lata...

Madrid 25 de Octubre de 1852.—P. A. D. S., el oficial M. H., José García.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS Y RENTAS ESTANCADAS DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia se celebrará en esta Administracion subasta pública para el arrendamiento de los derechos de consumo que se devenguen durante los tres años próximos de 1853, 54 y 55 en los pueblos de Navalcarnero, Ciempozuelos y Getafe...

Table with columns: Name of town, Amount (Rs. vn.). Includes Navalcarnero (75,000), Ciempozuelo (54,000), Getafe (63,000).

Tendrán lugar los primeros remates el día 7 de Noviembre próximo, y los segundos el día 14 del mismo, principiando unos y otros á la una de la tarde por el orden expresado...

Madrid 28 de Octubre de 1852.—L. Alvarez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL DISTRITO DE MADRID.

En virtud de lo dispuesto por Real orden fecha 4 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el día 24 del próximo mes de Noviembre á las doce en punto de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de 21 casillas de peones camineros...

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid en las oficinas del distrito, calle de la Visitacion, núm. 2, cuarto segundo, y en Guadalajara y Soria ante los señores Gobernadores de sus provincias...

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la décima parte del total importe de aquellas obras...

acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

Madrid 21 de Octubre de 1852.—P. el G. del D., Juan de Mariategui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de Octubre de 1852, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta...

Fecha y firma del proponente. 4

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS DEL DISTRITO DE GRANADA.

Resuelto por la Direccion general de Obras públicas se subasten las obras de explanacion, afirmado y de fabrica necesarias para poner en comunicacion el puente construido sobre el rio Cacin con la carretera de Málaga desde la venta de Cacin hasta la de la Calalana...

Granada 23 de Octubre de 1852.—José María de Aguirre.

Modelo de la proposicion.

D. N. N., por sí ó en representacion legal de D., enterado del anuncio publicado en..., y de las condiciones y requisitos bajo los que se saca á pública subasta la ejecucion de las obras necesarias en los tramos de avenidas del puente de Cacin...

Fecha y firma del proponente.

CONSEJO PROVINCIAL DE CUENCA.

Valentin Urbano Castilla, licenciado del ejército por cumplido, ha acudido á este Consejo provincial solicitando se le autorice para percibir del Banco español de San Fernando 4200 reales vellon que existen depositados para la admision en caja del mismo como sustituto de Gregorio Nuñez Risueño...

En su consecuencia ha acordado el Consejo hacer pública esta peticion por medio de la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia, para que si alguno se creyere con mejor derecho al indicado depósito, ó tuviera que oponer algun motivo justo á su entrega, lo deduzca en debida forma ante esta corporacion dentro del preciso término de 30 dias...

Cuenca 25 de Octubre de 1852.—El Vicepresidente, José Jaramillo.—De acuerdo del Consejo, el Secretario, Ramon Falcon.

de las provincias que comprende el Obispiado para los efectos consiguientes.

Sevilla 23 de Octubre de 1852.—El A. I. Administrador diocesano, Mariano Calderon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CHAMARTIN.

D. Isidro Burgos, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Chamartin.

Por el presente, y por acuerdo del Ayuntamiento, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á un solar que se halla en la plaza de la Constitucion de esta villa, sin dueño conocido, para que en el término de 30 dias precisos, que empezarán á contarse desde el siguiente á su insercion en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial, deduzcan en esta Alcaldia la accion de que se crean asistidos, pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y á los fines oportunos mando publicar el presente.

Chamartin 24 de Octubre de 1852.—E. A. P., Isidro Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

D. José del Pino, Caballero de la Real Orden de Carlos III, Mayordomo de semana de S. M. la Reina Doña Isabel II, Gobernador civil de esta provincia &c.

Hago saber que por el presente, y con arreglo al Real decreto de 7 de Mayo último, se saca simultáneamente á subasta una escribanía numeraria de la villa de Tijola, vacante por renuncia de D. Juan de la Cruz Carrillo, y bajo el tipo de 2800 rs. vn. en que consiste la tasacion, en los estrados de este Gobierno de provincia y en los del juzgado de Purchena, como cabeza de partido, á las doce del día quinto posterior á los 30 en que se inserte este anuncio en la Gaceta nacional, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en uno y otro punto de la subasta...

Y para conocimiento de los licitadores se publica el presente.

Dado en Almería á 18 de Octubre de 1852.—Pino.

AYUNTAMIENTO DE LA MUY NOBLE Y MUY LEAL VILLA DE CHINCHON.

Habiéndose creado en la villa de Chinchon, con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, una escuela para la enseñanza de niñas, dotada de los fondos municipales en la cantidad de 1825 rs. y casa, si bien con la obligacion de enseñar gratuitamente á las niñas pobres, se anuncia al público, á fin de que, llegando á noticia de todas las señoras que se hallan dedicadas á tan honrosa profesion, con su correspondiente titulo, puedan, si gustan, dirigir sus solicitudes francas de porte al Sr. Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial y Gaceta del Gobierno.

Chinchon 24 de Octubre de 1852.—El Alcalde, Carlos Vicente Camacho.—Manuel Minguela, secretario.

OBISPADO DE SIGUENZA.

Nos el licenciado D. Gregorio García Barba, provisor interino de este obispado por su Excmo. é limo. Sr. Obispo &c.

En virtud del Concordato últimamente celebrado con la Santa Sede, y conforme á lo prevenido en el Real decreto de 9 de Diciembre último, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Obispo de esta diócesis, y según lo mandado en Real orden de 47 de Julio último, se vá á proceder por este Tribunal eclesiastico á la venta en público remate de 49 pedazos de tierra sitos en término del pueblo de Velamazán, de este obispado, provincia de Soria, propios del santuario de nuestra Señora de la Dehesa, que está en el mismo pueblo, valuados en 6749 rs. y 22 mrs. de principal, y 202 rs. y 47 mrs. de renta anual, sin carga ni gravamen alguno; pero debiendo ser de cuenta del comprador el pago de 78 rs. y 40 mrs., coste que ha tenido la apertura de acequias de dichas heredades últimamente hecha. En su consecuencia, por auto de hoy hemos señalado para dicho remate el día 4º del mes de Diciembre próximo, á las diez de su mañana, en los estrados de este provisorato.

Y para que conste y sea notorio á todas las personas que quieran interponerse en la licitacion se fija el presente, estando de manifiesto desde este día el expediente en el oficio del infrascrito notario mayor para que puedan instruirse de él las personas á quienes conenga.

Siguenza 25 de Octubre de 1852.—Licen-

